

Resumen

Se enfatizó la necesidad de esclarecer estos hechos en forma urgente porque involucran al Señor Presidente de la Nación. Si bien todas las causas deben resolverse en un tiempo razonable, la trascendencia institucional de esta requiere un esfuerzo mayor. Por eso se narró todo lo que se hizo rápido y bien, qué es lo que falta, cuáles son los problemas legales y cómo conseguir algunas pruebas. Por eso un problema que escapa a la capacidad del sistema judicial ya que dependen del Poder Ejecutivo.

Hechos

*Esclarecer si Mauricio Macri había omitido maliciosamente consignar datos en sus declaraciones juradas. En particular, en relación a la existencia de las sociedades off shore "Fleg Trading LTDA" y "Kagemusha" de las cuales, el nombrado formaba parte de su directorio.

*Si de las operaciones que hizo la empresa "Fleg Trading LTDA" se desprende el delito de lavado. Si la ley permite investigarlo y si Mauricio Macri tomó parte de esos hechos o sólo su padre Franco. Respecto de la sociedad "Kagemusha", se conoció que si bien aún se encuentra activa, no registra operaciones. En cambio, sobre "Fleg Trading LTDA" se determinó que el 21 de septiembre de 1998 ingresó formalmente con el 99% del paquete accionario de "Owners", **por lo cual podría decirse que ambas empresas eran la misma realidad económica.** De allí la importancia de contar con documentación oficial. Los exhortos del país vecino contienen respuestas formales, pero no se envió documentación relevante. Por ejemplo, movimientos bancarios. **Sólo contamos al respecto con la certificación contable que acompañó Francisco Macri y que, de corroborarse fehacientemente, demostraría que él personalmente pagó las acciones de "Owners do Brasil Participacoes Ltd" y que sus hijos Mauricio y Mariano Macri sólo tuvieron un rol nominal en Fleg.**

Fuentes de la investigación

*Pese a ello, la causa progresó y lo hizo en base tres vías: la primera se vincula con la información que se pudo conseguir en nuestro país. La segunda, con la proactividad del diputado Norman Darío Martínez y otras personas que aportaron información, como los Señores Fernando Pino Solanas y Alejandro Olmos Gaona. La tercera, con la digital conseguida de sitios debidamente identificados a lo largo

del trabajo. Una cuarta podría haber sido la colaboración espontánea de los protagonistas, pero recién a fines de 2016 comenzaron a participar del proceso.

*Franco Macri acompañó un escrito a fines de 2016 cuyas aseveraciones hay que cotejar, de acuerdo al artículo 304 CPPN. Algunas de sus afirmaciones carecen de respaldo documental, otras no y deben ser chequeadas.

*No ampliamos el objeto del proceso. El objeto en sí mismo en cierto modo se amplió a sí mismo. Metafóricamente podemos hablar de un árbol de múltiples ramas.

Límites de la causa. Problemas

*Reducir el objeto de la causa a la información que publicó el Consorcio Internacional de Periodistas sería recortar la verdad y recortar la verdad está prohibido por el artículo 18 de la Constitución Nacional y el 193 del Código Procesal Penal de la Nación. El Señor Presidente de la Nación fue parte de un conglomerado empresarial mucho más amplio. Lo decíamos, un árbol está compuesto por muchas ramas. Todas ellas hacen el árbol. Sin embargo, esta necesidad de totalizar también entraña un riesgo. Ahora lo vamos a explicar. Pero su consecuencia más importante tiene que ver con que el expediente se puede convertir en un lugar donde converja todo aquello que directa o indirectamente se vincule a las actividades del "Grupo Macri".

*El coeficiente de adversidad de esta complejidad aumenta, si no se involucran con firmeza otras instituciones del Estado. Los jueces y fiscales no pueden acceder por sí a información del exterior. Sólo pueden hacerlo a través del Poder Ejecutivo. Tampoco pueden obtener información de carácter financiero. Para eso está la Unidad de Investigación Financiera que no puede limitarse a un mecanismo casi perverso: suministra información que obtiene de otras oficinas similares, pero se compromete a que los jueces no la utilicen en sus investigaciones. Les avisa que está el elemento de prueba, pero les aclara que deben chequearla oficialmente ¿Cómo? Mediante un exhorto. ¿Quién diligencia un exhorto? El Poder Ejecutivo. Es obvio que sabemos de la distinción entre el Estado y el gobierno. Lo que en realidad señalamos es que es necesaria mayor proactividad. El trabajo de esas dependencias no se puede limitar al intercambio de notas. Y si debajo de esas notas hay más trabajo, es preciso que lo expliquen. De lo contrario el expediente se llena de papeles pero no avanza.

*la posibilidad de sancionar estos hechos está ligada a la fecha en que se cometieron. Si todo terminó en 1998 no hay chance de aplicar la ley. Pero si los negocios

continuaron en el tiempo y los actores se mantuvieron o cambiaron, distinta sería la cuestión.

*Estamos frente a un rasgo de la globalización financiera que se distingue por trascender las fronteras de los Estados - Nación. **Por ello el drama ontológico de esta causa es que tiene que reconstruir una totalidad de ramas para identificar el árbol, pero la justicia no tiene facultades legales para hacerlo por sí misma.**

Los delitos

*La omisión maliciosa o falsedad en los datos contenidos en la declaración jurada presentada. Se trata de un delito que exige dolo para su configuración; esto es, omitir voluntariamente, con malicia, la presentación de una declaración jurada, conociendo la exigencia de su presentación. Hay que determinar la intención. Para ello hay que ver si todos los formularios que utilizó Mauricio Macri pedían la misma información. De allí nacen dos opciones: 1 Si los formularios pedían lo mismo, podría haber mentido con intención. 2 Si los formularios requerían información diferente, mal podía Macri poner los mismos datos si le preguntaban cosas distintas. ¿Cómo saber ello? Pidiendo a un grupo de sociólogos independientes que estudien los formularios. El Señor juez cuenta con un informe que hizo la Oficina Anticorrupción que se inclina por la opción 2. Sin embargo, la trascendencia de los hechos exige otro tipo de intervención a pesar de que, lo sabemos, una cosa es el Estado y otra el gobierno.

*El delito de lavado de activos. Esta figura legal evolucionó desde el año 1998 hasta la actualidad. ¿Qué significa esto para la causa? Opción a) que los hechos que se produjeron antes del año 2000, aunque parezcan un delito, no se pueden sancionar porque no había sanción prevista. Opción b) que sólo se pueden perseguir esos hechos ocurridos antes del año 2000 y se prueba que se prolongaron en el tiempo e ingresan en ese catálogo ampliado. Opción c) si los hechos se extendieron más allá de 2011, el segmento que se desarrolló a partir de esa fecha podría ser pasible de sanción penal. Opción d) Si se descarta la hipótesis del lavado, habría que analizar si se evadieron impuestos. ¿Cómo saber cuál opción es la que se ajusta al caso? Incorporando toda la información societaria y financiera necesaria. ¿Cómo conseguirla? Una chance se vincula con los imputados. Ellos podrían acercarla. Pero no están obligados. Francisco Macri inició ese camino y el juez debe chequear fehacientemente esas aseveraciones. Pero los ampara el artículo 18 de la Constitución Nacional: nadie está obligado a declarar contra sí mismo. Otra chance

viene de la vía de los exhortos. Para ello hace falta un compromiso diferente del Estado, más allá del sistema judicial.

Riesgo de convertir la causa en una "bolsa"

*En efecto, el capital simbólico de los protagonistas del expediente de alguna manera se cuelga en el trámite del expediente y hace que cualquier hecho que los roce pase a integrar la pesquisa. Y eso no está bien, equivaldría a sumar más árboles y no a reconstruir uno. Si ello pasa el expediente se convertiría en una gran bolsa en la que como, en la noche helegiana, todos los gatos son pardos. Hay ejemplos: el suceso que tiene como protagonista a Nestor Grindetti el único vínculo que tiene con la causa es el origen, porque también se conoció como resultado del trabajo del "Consortio de Periodistas de Investigación" En la misma lógica se inscribe la información que envió la Fiscalía de Hamburgo a través de Interpol y que de un modo francamente heterodoxo se incorporó a la causa mucho tiempo después de su llegada a la Argentina. La denuncia contra Jorge Macri igual. Es decir, todo lo que roce a los Macri parece destinado a engrosar el expediente y ello no se ajusta a la ley.

Este riesgo era posible cuando el proceso de inició y tratamos de resaltar todo el tiempo la importancia de trazar, parafraseando a Althusser, una línea de demarcación. Quién debe hacerlo, desde la perspectiva de la fiscalía el Señor juez, ya que es quien está facultado para administrar el trámite del proceso. Expresado con mayor claridad: **el instructor debe evitar que el sumario se convierta en un lugar en el que se denuncien hechos que si bien son históricamente conexos, son procesalmente independientes. No todo lo que la historia liga puede ser parte del mismo proceso penal.** Por esa razón, los casos precedentemente individualizados deben ser separados en otro lugar.

Conclusión Preliminar

*Ese trabajo arroja una conclusión preliminar. Los acontecimientos que se desarrollaron partir de la creación de "Fleg" evidentemente presentan los rasgos de lo que se conoce como "Lavado de Dinero" Repasemos. Se trata de inversiones cuyo origen se desconoce, de sociedades que se disuelven dentro de otras sociedades muchas veces compartiendo domicilios e incluso socios, de sociedades que al disolverse se van mudando de país, de sociedades que nacen con personas físicas y que luego forman sociedades cuyos órganos son otras sociedades cuya voluntad se encarna en personas de las no se conocen sus rostros con facilidad.

Historia del lavado en Argentina

*Según la ley argentina, aun cuando los hechos investigados puedan catalogarse como “lavado de dinero” no hay chances de perseguirlos criminalmente, sino no estaba eso previsto como sanción antes. En efecto, estos hechos se desarrollaron entre los años 1998 y 2008. De acuerdo a la genealogía de la legislación argentina, el lavado de dinero seriamente sólo se puede investigar de manera amplia desde el año 2011. Antes de esa fecha, las posibilidades de avanzar sobre el lavado de dinero eran más formales que reales, porque los requisitos que exigía la ley eran tantos que en la realidad la ley no se aplicaba (basta verificar cuantas condenas hay antes de la vigencia de la ley actual). Recordemos que según nuestras leyes, para sancionar el lavado de dinero primero había que probar que provenía del narcotráfico, luego se amplió un poco la base pero se exigía una sentencia firme que condene a una persona. Sobre esa base se exigía probar que un tercero se benefició con ese dinero cuya ilicitud había sido declarada por un juez. Casi imposible. Recién desde el año 2011 hay leyes razonables en la materia, específicamente porque cualquier dinero “negro” aún sin una sentencia firme, puede ser considerado “lavado de dinero”. El caso públicamente conocido como “Lázaro Baez”, radicado en el Juzgado Federal N° 7, y cuyas decisiones de mérito están disponibles en el Centro de Información Judicial, es el ejemplo paradigmático de los caminos que abrió la ley actual.

Ahora para que toda esta descripción técnica sea operativa hacen falta insumos. Esos insumos se llaman pruebas. Los jueces y fiscales tienen facultades absolutas para recoger pruebas, salvo en un caso: cuando ellas están en el exterior. En ese supuesto la justicia está limitada ¿Por qué? Porque la relación con otros países según la constitución está a cargo del Poder Ejecutivo. Un caso reciente ocurrió en la causa “Lázaro Baez”, en la que la cancillería intervino y logró hacer efectiva la colaboración que los magistrados Casanello y Marijuán habían requerido a la Confederación Elvética. **Este rodeo fue necesario para remarcar que la chance de esclarecer estos hechos en tiempo y forma se juega en la colaboración de otros departamentos del Estado con la justicia. Esta vez no se puede achacar al sistema judicial mora o desidia porque la causa requiere insumos que ni el juez ni la fiscalía pueden conseguir por sí mismos. Es preciso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Información Financiera ponderen la necesidad de elaborar mecanismos de colaboración que revelen acciones sustantivas;** es decir que se desplacen desde el plano formal típico de responder mediante notas los requerimientos judiciales, hacia acciones efectivas de recolección de la información que el Señor juez instructor.

Pruebas por hacer

Por esta razón la fiscalía requiere al Señor magistrado que notifique a esas ramas del ejecutivo la importancia para la investigación de las pruebas requeridas al exterior y que si esa información no se consigue, inexorablemente este segmento del expediente deberá encaminarse hacia el análisis de hechos parcialmente reconstruidos a la luz de figuras penales remanentes como la evasión tributaria.

***Con respecto a la omisión maliciosa es imperativo que sociólogos de alguna universidad, que no tiene porque ser la que sugirió la fiscalía necesariamente, analicen con profundidad los formularios que presentó Mauricio Macri a la hora de declarar sus bienes. Esto es, repetir el trabajo que se encomendó la Oficina Anticorrupción debido a las particularidades del proceso.**

*hay que corroborar la información que aportó Francisco Macri el 12 de diciembre de 2016, a través de la certificación contable que realizó Sergio Julio Lobbosco, y que indica que Francisco Macri personalmente pagó los 9.500.000 dólares para comprar las acciones de Owners, porque si ello efectivamente fue así, demostraría que aquel conducía personalmente la vida social que marcó el nacimiento y la disolución de "Fleg." Pero además hay otras cosas que aclarar sobre ese extremo.

En efecto, "Fleg" nació el 31 de marzo de 1998, según el certificado que envió Bahamas. Pero Francisco Macri pagó esas acciones el 1 de enero de 1998 según dicha certificación contable. Es decir que primero pagó. Tres meses después constituyó "Fleg". Y casi 6 meses después de esa compra, el 21 de septiembre de 1998, se formalizó jurídicamente el ingreso de "Fleg" a "Owners". Finalmente, días después, con "Fleg" como socio mayoritario, "Owners" redujo su capital social y redistribuyó entre sus socios los derechos del crédito, lo que habría concluido con el envío de una porción del dinero a la empresa "Hotel Nurague Portorotondo" de Italia.

En otras palabras, ese juego de fechas revela que Francisco Macri primero habría pagado una operación de compra venta de acciones entre dos sociedades, de las cuales una de ellas no existía al momento del pago. Dicha circunstancia refleja, al menos, una situación "oscura" o poco clara sobre la operación financiera investigada que involucra a las empresas "Socma Americana SA", "Fleg Trading" y "Owners" y al grupo "Macri". Por esa razón, es imperativo contar con la información bancaria que luego fue reflejada en los libros que vio el contador Lobbosco. **En síntesis, hay que obtener informes bancarios sobre los \$9.500.000¹ de pesos dólares que se debitaron desde su cuenta para comprar las acciones de**

¹ La cifra oscila entre los 9300000 y 9500000. Franco Macri habla de éste número y como es la información "más oficial", si se permite el término, es la que seguiremos.

Owners, compararlos con otras fechas de los hechos, ya que su resultado podría resignificar el camino del expediente.